



**APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 601**

**Santiago, 08 JUL 2015**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 1° de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.553, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento; el D.S. N° 31, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°007, del 06 de Agosto de 2014; la opinión del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente de fecha 25 de mayo de 2015; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en las demás normas pertinentes; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Esto significa que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas;

2.- Que, en virtud del artículo 70 de la Ley N° 18.575, "cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las

modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia”;

3.- Que el Instructivo Presidencial N° 007, de 06 de Agosto del 2014, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central a “revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo”;

4.- Que el Instructivo Presidencial N° 007, de 2014, establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

5.- Que, la importancia del acceso a la información, la participación ciudadana y la justicia en temas ambientales quedó consagrado en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, suscrita por Chile y que a veinte años de realizada la mencionada Cumbre, nuestro país ha liderado una declaración sobre la necesidad de alcanzar compromisos para la implementación cabal de este principio (Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo/2012).

6.- Que, por su parte, la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, establece que dentro de las funciones del Ministerio se encuentra la de fomentar y facilitar la participación ciudadana en la formulación de políticas y planes, normas de calidad y de emisión, en el proceso de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes de los ministerios sectoriales;

7.- Que, asimismo, corresponde al Ministerio colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y

difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias. Asimismo, el Ministerio debe establecer convenios de colaboración con gobiernos regionales y municipalidades destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar, entre otros, la participación ciudadana;

8.- Que, en particular, la misma Ley N° 19.300 establece mecanismos de participación ciudadana en los distintos instrumentos de gestión ambiental, como lo son la Evaluación Ambiental Estratégica, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión, la dictación de planes de prevención y descontaminación, el procedimiento para la Clasificación de Especies Silvestres Según Estado de Conservación, así como en los Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies. En ese sentido, la ley mandata a que a través del correspondiente reglamento se establecerá, entre otros, la regulación de esta participación;

9.- Que, la Ley N° 19.300, en el Párrafo 4°, artículo 76 y siguientes, del Título Final, se refiere a los Consejos Consultivos, tanto nacional como los que deben existir a nivel regional, estableciendo su integración y sus funciones;

10.- Que, por otra parte, la Ley N° 19.300, en el Párrafo 3° bis, artículos 31 bis y siguientes, del Título Segundo de los Instrumentos de Gestión Ambiental, se refiere al acceso a la información ambiental, contemplando las materias que forman parte de ella, así como los mecanismos de acceso, remitiéndose a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y a la Ley N° 20.285, de Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración del Estado. Además, incorpora la obligación del Ministerio del Medio Ambiente de administrar un Sistema Nacional de información Ambiental (SINIA), regulando su conformación, por lo que es la propia Ley N° 19.300 la que pone énfasis en la generación y acceso a la información ambiental relevante;

11.- Que, el Ministerio del Medio Ambiente cuenta con instrumentos y mecanismos que dan cumplimiento a lo señalado en la Ley N° 20.500, en materia de participación, y en las nuevas disposiciones introducidas por ésta a la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

12.- Que, por tanto, la presente instrucción viene a dar cuenta de los mecanismos de participación contemplados por la Ley N° 19.300 y sus Reglamentos, a establecer criterios generales de acceso a la información ambiental, de participación, de rendición de cuenta de la gestión institucional y demás orientaciones establecidas en el Instructivo Presidencial N° 007, de 2014.

## **RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Modalidades Formales y Específicas en el Marco de la Ley N° 20.500 y déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 962, del 16 de agosto de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

### **NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

#### **Título I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** La presente norma general de participación ciudadana, establece las modalidades formales y específicas en que las personas y organizaciones pueden participar e incidir en los procesos de gestión pública que son de competencia del Ministerio del Medio Ambiente, en adelante el Ministerio.

**Artículo 2°.-** Los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio se basan, entre otros, en los siguientes fundamentos:

- a) La participación como derecho: La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en los procesos de gestión pública, entendidos estos como las acciones o inacciones del Ministerio para enfrentar su rol como órgano del Estado, es un derecho activo exigible que el Ministerio debe resguardar.
- b) Responsabilidad Cívica: La participación ciudadana en la gestión pública constituye para las personas una responsabilidad cívica como integrantes de la comunidad a la que pertenecen, ya sea de forma individual o, a través de sus organizaciones y/o movimientos representativos.
- c) Derecho Ciudadano a la Información Pública: La gestión pública del Ministerio debe ser conocida por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a los servicios institucionales como en el control y transparencia de la función pública.
- d) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: La gestión pública del Ministerio deberá promover la inclusión de iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.

- e) La inclusión: La calidad participativa de la gestión pública del Ministerio, se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

**Artículo 3º.-** La presente norma es de carácter general y deberá aplicarse tanto a nivel central del Ministerio como en sus Secretarías Regionales Ministeriales del país. Su cumplimiento es obligatorio por parte de todas las Divisiones, Departamentos, Oficinas y Secciones de la Institución, así como de todos los funcionarios.

El seguimiento de su aplicación y aseguramiento de su cumplimiento corresponderá a la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, lo que deberá reportar su estado de cumplimiento al Subsecretario del Medio Ambiente, semestralmente.

**Artículo 4º.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, cualquier persona que estime que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en esta norma podrá reclamar, a través de los medios establecidos institucionalmente, esto es:

- En forma presencial, en cualquiera de nuestras Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, donde podrá ingresar su requerimiento en el formulario dispuesto para tales fines.
- En el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente [www.mma.gob.cl](http://www.mma.gob.cl), llenando el formulario que se encuentra en el link "Contáctenos".
- Enviando una carta dirigida a la autoridad máxima del Ministerio del Medio Ambiente, mediante correo postal o entregada en las oficinas de partes del Ministerio.

Por cualquiera de estos medios, deberá indicar aquello que se estima vulnerado o describir las circunstancias del incumplimiento, además de sus datos personales: nombre completo, dirección y forma de contacto para recibir respuesta.

Dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, previo informe del Comité de Participación Ciudadana identificado en el título IV de esta Norma, el Subsecretario del Medio Ambiente dará respuesta al reclamo.

**Artículo 5º.-** El Ministerio del Medio Ambiente, es el órgano del Estado encargado de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

Su misión es liderar el desarrollo sustentable, a través de la generación de políticas públicas y regulaciones eficientes, promoviendo buenas prácticas y mejorando la educación ambiental ciudadana.

Los principales ámbitos de acción del Ministerio vinculados a la ciudadanía, serán:

- a) Responder las consultas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y peticiones que las personas realicen al Ministerio, a través de sus espacios de atención.
- b) Entregar la información pública que se encuentre en poder del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) Informar y orientar acerca de las funciones, competencias y procedimientos del Ministerio del Medio Ambiente y de los servicios públicos que se relacionan con el Presidente(a) de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente.
- d) Fomentar y facilitar la participación ciudadana en los procesos de formulación de instrumentos de gestión ambiental que consideren la participación de la ciudadanía, así como también, en los otros instrumentos que el Ministerio desarrolla y se considere que la participación ciudadana es compatible con la naturaleza de dicho instrumento.
- e) Facilitar la consulta en sala y el préstamo de documentos y textos que se encuentren física o digitalmente en los Centros de Documentación del Ministerio del Medio Ambiente, entre otros.

**Artículo 6°.-** Los plazos de días establecidos en esta resolución serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

## **Título II**

### **Párrafo 1°**

#### **De los Mecanismos de Participación Ciudadana**

**Artículo 7°.-** Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que presentan objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento definidos previamente. Tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo a un funcionamiento más eficiente del Ministerio en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas, normas y acciones.

**Artículo 8°.-** Son mecanismos de participación ciudadana del Ministerio los siguientes:

- 1) Acceso a la información ambiental relevante.
- 2) Consulta Ciudadana.
- 3) Consejos de la Sociedad Civil.
- 4) Cuenta Pública Participativa.
- 5) Audiencias Públicas.
- 6) Diálogos Participativos.
- 7) Cabildos Ciudadanos.
- 8) Comités, Grupos o Mesas público-privado de carácter ambiental.

**Artículo 9°.-** Con el fin de incrementar la calidad, el acceso a la información, la transparencia y eficacia de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio, se promoverá para los referidos mecanismos, la adaptación y un mejor acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación como herramientas para la participación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministerio considerará las especiales dificultades que poseen los grupos más vulnerables para acceder a las tecnologías de información, procurando el establecimiento de canales que permitan una participación efectiva de estos grupos.

**Artículo 10°.-** La responsabilidad por el buen desarrollo de estos mecanismos será de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, sin perjuicio de las obligaciones que sobre los distintos mecanismos de participación puedan tener las Divisiones, Departamentos y Oficinas que considera el Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente.

**Artículo 11°.-** Para la implementación de los procesos involucrados en cada uno de estos mecanismos, el Ministerio definirá modalidad y procedimientos que deberá emplearse en esta materia, a través de uno o más instructivos o Guías que se dicten para tales efectos.

**Artículo 12°.-** Son órganos relacionados al Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. El Ministerio y los mencionados servicios desarrollarán en conjunto el mecanismo de la cuenta pública participativa.

**Párrafo 2°**  
**Del Acceso a la Información Ambiental Relevante**

**Artículo 13°.-** El Ministerio brindará acceso a la información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, normas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en el artículo 8° de la Constitución Política, la Ley N° 20.285 de Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, el artículo 31 bis de la Ley N° 19.300, y lo dispuesto en la Carta compromiso Institucional Res. Ex. N° 1035, de 11 de diciembre 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

**Artículo 14°.-** Las personas podrán acceder al Ministerio, a través de los siguientes espacios de atención:

- a) Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
- b) Centros de Documentación (CDOC)
- c) Sitio web del Ministerio [www.mma.gob.cl](http://www.mma.gob.cl), link: CONTACTENOS
- d) Teléfono de Información Ciudadana y/o contacto
- e) Oficinas de Partes

Del mismo modo, constituirán canales de difusión permanentes del Ministerio, los señalados en las letras a), b), c) y d) del inciso precedente, a los que se sumarán los siguientes:

- i. Sitio web del Ministerio [www.mma.gob.cl](http://www.mma.gob.cl), que cuenta entre otra información con: Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA); Banner de Gobierno Transparente; Expedientes Electrónicos de Planes y Normas; Sistema de Información Nacional de Calidad del Aire (SINCA); Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC); Portal de Biodiversidad; Portal de Educación Ambiental; Información permanente de interés público sobre el quehacer institucional, tales como Cuenta Pública, presupuesto, agenda Ministerial, planes y políticas, concursos públicos, entre otros.
- ii. Medios Presenciales de Relación Directa (Móviles de atención ciudadana, ferias, actos, reuniones de difusión, campañas ambientales u otros eventos de difusión).
- iii. Redes sociales: Facebook, Twitter, You Tube.
- iv. Medios audiovisuales, multimediales y/o electrónicos de difusión, tales como spot radiales, videos, animaciones, boletines electrónicos, envío masivo de correos.
- v. Medios Físicos como Boletines, insertos de prensa, cartillas o folletos impresos y otras publicaciones desarrolladas por el Ministerio.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a la legislación vigente y a las recomendaciones que el Ministerio Secretaría General de Gobierno realice para estos efectos, el Ministerio y sus Secretarías Regionales Ministeriales podrán



implementar otros canales de difusión que se consideren adecuados para los fines que se persiguen.

**Artículo 15°.-** El procedimiento institucional para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia estará contenido en un instructivo dictado por el Subsecretario del Medio Ambiente, el cual instruirá en esta materia a los funcionarios y responsables de las obligaciones que en tal normativa se establece.

### **Párrafo 3° De la Consulta Ciudadana**

**Artículo 16°.-** Los tipos de consulta ciudadana implementados por el Ministerio, son aquellos contemplados en la Ley N° 19.300 y en los respectivos reglamentos relativos a:

- a) Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión<sup>1</sup>,
- b) Procedimiento y Etapas para la Dictación de Planes de Prevención y Descontaminación<sup>2</sup>,
- c) Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación<sup>3</sup>, y
- d) Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies<sup>4</sup>.

**Artículo 17°.-** El Ministerio, además, de lo indicado en el artículo anterior, y conforme a lo señalado en el artículo 73 de la Ley N° 18.575, pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, materias de interés ciudadano y de relevancia ambiental, en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Estos procesos deberán realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

**Artículo 18°.-** Respecto de las materias a consultar, el Ministerio publicará en su sitio web institucional, de manera oportuna, al menos la siguiente información:

- Materia de consulta;
- Plazos de la consulta;
- Antecedentes técnicos que sustenta el proceso de consulta;
- Documento borrador o anteproyecto del instrumento en consulta;
- Modalidad de participación;
- Respuesta a las observaciones o planteamientos ciudadanos; y
- Documento o instrumento definitivo, aprobado por la autoridad competente.

---

<sup>1</sup>Aprobado mediante D.S. N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente

<sup>2</sup>Aprobado mediante D.S. N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente

<sup>3</sup>Aprobado mediante D.S. N° 29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente

<sup>4</sup>Aprobado mediante D.S. N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente

**Artículo 19°.-** El Ministerio en un plazo no superior a 45 días hábiles desde la fecha de término de la consulta, publicará en su sitio web las respuestas a las observaciones o planteamientos ciudadanos. Dicho plazo podrá prorrogarse por razones fundadas, que deberán ser publicadas en el mismo sitio web de la consulta.

**Párrafo 4°**  
**De los Consejos de la Sociedad Civil**

**Artículo 20°.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 20.500, sobre la conformación de Consejos de la Sociedad Civil, estos serán, el Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente, quienes tendrán, además de las funciones contempladas en la Ley N° 19.300, artículos 76, 77 y 78, la calidad de consejos de la sociedad civil.

El objetivo de tales Consejos será pronunciarse sobre los instrumentos o materias que sean sometidos a su consideración, fortaleciendo la calidad técnica de los mismos y dejando constancia de las distintas visiones existentes.

**Artículo 21°.-** El procedimiento de funcionamiento de los Consejos indicados en el artículo anterior se regirá por lo dispuesto en el D.S. N° 25, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente y Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente.

**Artículo 22°.-** El Ministerio proveerá las condiciones administrativas y materiales para asegurar el funcionamiento regular de los Consejos.

**Párrafo 5°**  
**De la Cuenta Pública Participativa**

**Artículo 23°.-** El objetivo de la cuenta pública es informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad social.

**Artículo 24°.-** Corresponderá al Ministerio, coordinar una cuenta pública participativa anual de la gestión institucional tanto a nivel central como a nivel regional, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Medio Ambiente. Ésta se realizará en conjunto con el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente debiendo el Ministerio realizar las diligencias de coordinación pertinentes para este fin.

**Artículo 25°.-**La cuenta pública deberá realizarse durante el primer semestre del año siguiente al que se dará cuenta. El cronograma de las Cuentas Públicas del Ministerio será informado a través del sitio electrónico institucional [www.mma.gob.cl](http://www.mma.gob.cl), con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

**Artículo 26°.-**El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración de un documento base denominado "Informe de Cuenta Pública", el cual será confeccionado, entre otros documentos, a partir del Balance de Gestión Integral (BGI). El Informe contendrá de manera didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión del Ministerio y deberá incluir al menos, los siguientes contenidos:

- Políticas, planes, programas normas y acciones desarrolladas.
- Contenidos correspondientes a los órganos públicos relacionados.
- Presupuestos de conformidad a lo asignado sobre oferta pública.
- Medidas tendientes a promover la participación ciudadana y el fortalecimiento de la Sociedad Civil, incluyendo las acciones que promuevan el respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria.

Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que el Ministerio, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía.

Dentro de los contenidos formales mínimos definidos anteriormente deberá precisarse el estado de avance en el período rendido y el modo en que se planifica implementar en el inmediatamente posterior.

**Artículo 27°:** El proceso de Cuenta Pública se realizará, bajo dos modalidades de participación ciudadana:

- a) Ejecución Presencial, que considera lo siguiente:
  - i. Convocatoria a las personas y representantes de organizaciones de la sociedad civil y, de manera especial a personas representativas del mundo público o privado que estén vinculadas al ámbito del Ministerio, donde se expondrá la Cuenta Pública.
  - ii. Realización de un evento donde la autoridad presentará de manera clara y didáctica los contenidos de la cuenta pública, siendo posible recibir las observaciones y comentarios ciudadanos en forma directa y presencial, de conformidad a una metodología definida para ese efecto.
- b) Ejecución virtual, la que se hará efectiva a partir del mismo día de desarrollada la cuenta pública en su modalidad presencial, con la publicación del "Informe de Cuenta Pública" del nivel central o regional, en el sitio web institucional, considerando además, la difusión a la ciudadanía y la posibilidad de que ésta pueda efectuar opiniones, consultas y/o sugerencias que estime pertinente, de conformidad al siguiente procedimiento:

- i. Etapa de recepción de planteamientos ciudadanos: El Ministerio dispondrá en el sitio web institucional de un "Formulario de opiniones, consultas y/o sugerencias sobre la Cuenta Pública", a través de cual cualquier persona de forma individual o, a través de sus organizaciones y/o movimientos representativos, podrá realizar sus planteamientos a la cuenta pública de nivel central y/o regional que considere pertinente.

El plazo para realizar los planteamientos ciudadano será de 15 días hábiles para la cuenta pública del nivel central, contabilizados a partir del día de realizada la ejecución presencial de la cuenta pública.

Para las cuentas públicas regionales, el plazo corresponderá a un periodo único que se extenderá a partir de realizada la primera cuenta pública regional y hasta 15 días hábiles, contados desde la última cuenta pública regional.

- ii. Etapa de Respuesta a los Planteamientos Ciudadanos: El Ministerio dará respuesta a los planteamientos ciudadanos, en un plazo no superior a 45 días, contados desde que se encuentre cerrada la etapa anterior tanto para el nivel central como para del nivel regional.

Las respuestas estarán contenidas en dos documentos, uno que dará respuesta a los planteamientos realizados a la cuenta pública del nivel central y otro que dará respuesta a los planteamientos realizados a las cuentas públicas regionales. Ambos documentos serán publicados en el sitio web institucional. Con esta última actividad, se considerará cerrado el proceso de Cuenta Pública Participativa en su modalidad de ejecución virtual.

**Artículo 28°.-** De forma previa a la Cuenta Pública del nivel central, el Ministro consultará la opinión al Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente, en relación al prospecto de Cuenta Pública que rendirá, consignando esta opinión en la versión final del texto de la Cuenta.

De igual modo procederán, los Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente con sus respectivos Consejos Consultivos Regionales.

**Artículo 29°.-** El informe de cuenta pública, deberá encontrarse disponible en formato físico, en la OIRS del Ministerio y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas y además deberá ser publicado en los medios de difusión electrónicos y/o impresos que el Ministerio disponga.

**Artículo 30°.-** Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser ampliamente difundido a través de los medios que el Ministerio estime conveniente. Asimismo, deberá procurarse la existencia de un Registro que cuente con toda la información pertinente de los procesos llevados a cabo por el Ministerio.

## **Párrafo 6°**

### **Audiencias Públicas**

**Artículo 31°.-** La Audiencia Pública es un mecanismo de participación ciudadana que busca, a través de un acto público, presencial y de manera simultánea, recoger las distintas opiniones de los posibles afectados o interesados en una iniciativa o problema que demanda una respuesta o solución del Ministerio. Corresponde a un mecanismo deliberante, por medio del cual las intervenciones vertidas oralmente por los participantes y las conclusiones de la misma, no tendrán fuerza vinculante para el Ministerio, pero deberán incluirse en las actas e informes que registrarán el desarrollo de la Audiencia y tomarse en consideración de forma previa a la decisión o acciones que la autoridad estime en relación al tema tratado.

**Artículo 32°.-** Las Audiencias Públicas serán convocadas por el Ministro o Subsecretario de Medio Ambiente, pudiendo ser igualmente solicitadas por no menos de quinientos ciudadanos y/o veinticinco organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro. Asimismo, podrán ser convocadas a requerimiento del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente.

**Artículo 33°.-** Podrán participar en la Audiencia Pública personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en exponer sus preocupaciones, demandas o propuestas sobre el tema a tratar y que se hayan inscrito previamente en el proceso en los plazos establecidos y públicamente difundidos.

**Artículo 34°.-** El Ministro o Subsecretario nombrará a un funcionario coordinador de la Audiencia Pública quien tendrá como responsabilidad preparar, implementar, difundir y evaluar la Audiencia, de conformidad al reglamento que se dicte para tal efecto. Para esta función el coordinador propondrá la conformación de un equipo técnico de apoyo al proceso, del cual formarán parte funcionarios del Departamento de Participación Ciudadana, designados por su jefatura. Del mismo modo, y de estimarse necesario, el coordinador solicitará la designación de otros funcionarios del Ministerio o de algún integrante del Consejo Consultivo Nacional o de los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente.

**Artículo 35°.-** La convocatoria de la Audiencia Pública se realizará con al menos 20 días de anticipación al evento, debiendo ser ampliamente difundido para conocimiento de la ciudadanía a través de la página web institucional o de los otros canales de difusión definidos en el artículo 13° de la presente Norma.

La convocatoria deberá incluir a lo menos:

- a) Contenidos o Tema a tratar en la Audiencia Pública
- b) Fecha, hora y lugar de realización
- c) Datos del proceso de inscripción para ser participante y presentación de la documentación relacionada con el objeto de la Audiencia Pública

**Artículo 36°.-** El Ministerio procederá a la confección de un informe público con los resultados del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los

acuerdos y desacuerdos propios de la Audiencia y los compromisos y plazos asumidos por el Ministerio.

El Ministerio tendrá 45 días desde la realización de la Audiencia Pública para publicar el informe de la totalidad del proceso en el sitio web institucional.

### **Párrafo 7° Diálogos Participativos**

**Artículo 37°.-** Los Diálogos Participativos son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos gubernamentales. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

**Artículo 38°.-**El Diálogo Participativo se inicia con la publicación de la Minuta de Posición. Éste es el documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública y debe incluir al menos los siguientes elementos:

- a) Marco del diálogo participativo: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.
- b) Fundamentos de la materia a discutir: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).
- c) Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.

**Artículo 39°.-**El Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contemplará al menos las siguientes etapas:

- a) Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y la inauguración del evento.
- b) Desarrollo Temático: la autoridad expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a un trabajo en talleres.
- c) Plenario de cierre.

**Artículo 40°.-**El Ministerio procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del encuentro y los compromisos asumidos por el Ministerio.

**Artículo 41°.-** El Ministerio tendrá 45 días desde la realización del encuentro de diálogo participativo para publicar el informe de la totalidad del proceso en el sitio web institucional.

#### **Párrafo 8° Cabildos Ciudadanos**

**Artículo 42°.-** Los Cabildos Ciudadanos son procesos de discusión y reflexión que facilitan la posibilidad de escuchar las opiniones y propuestas ciudadanas, respecto a una determinada materia de interés público. Corresponde a una metodología de trabajo que permite recabar antecedentes para elaborar una determinada política pública o instrumento estratégico, en etapas tempranas de diseño.

**Artículo 43°.-** Los Cabildos Ciudadanos pueden ser de carácter territorial o sectorial, nacional o local.

En su proceso de ejecución se debe contemplar al menos los siguientes elementos:

- a) Marco de ejecución: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión.
- b) Fundamentos técnicos: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad para iniciar un proceso de participación temprana.

**Artículo 44°.-** Los Cabildos Ciudadanos se realizarán en la fecha y lugar definido para ello y contemplará al menos las siguientes etapas:

- a) Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y la inauguración del evento
- b) Desarrollo Temático: se expondrá la temática en discusión, dando paso a un trabajo en modalidad de taller, la cual permita recabar la mayor cantidad de antecedentes o información relevante para fortalecer el proceso de elaboración de la política pública o instrumento estratégico.
- c) Plenario de cierre: se deben reforzar las ideas centrales de la jornada, a fin de hacer una adecuada sistematización de la información entregada por los participantes e identificar en concreto los eventuales compromisos generados.

**Artículo 45°.-** El Ministerio procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del Cabildo y los compromisos asumidos por el Ministerio.

**Artículo 46°.-** El Ministerio tendrá 45 días desde la realización del encuentro de Cabildo Ciudadano para publicar el informe de la totalidad del proceso en su página web institucional.

### **Párrafo 9°**

#### **De los Comités, Grupos o Mesas Público-Privado de carácter ambiental**

**Artículo 47°.-** Los comités o Grupos implementados por el Ministerio y que considera la participación de la ciudadanía, son aquellos contemplados en la Ley N° 19.300 y en los respectivos reglamentos, siendo estos:

- a) Comité Operativo Ampliado<sup>5</sup>: Constituido por los organismos públicos integrantes del Comité Operativo y personas naturales o jurídicas ajenas a la administración del Estado, siendo instancias que intervienen en la dictación de una determinada norma o de un grupo de normas afines, así como en la elaboración de los planes de Prevención y/o de Descontaminación.
- b) Comité de Clasificación de Especies<sup>6</sup>: Constituido por representantes sector público, academia y sector gremial y cuya función es la de asesorar al Ministerio del Medio Ambiente en la clasificación de especies de plantas, algas, hongos y animales silvestres.
- c) Comité de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies<sup>7</sup>: Integrado por profesionales expertos representantes de órganos públicos y por profesionales expertos en representación de personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo es el de asesorar y apoyar al Ministerio en la elaboración de planes de recuperación, conservación y gestión de especies, así como velar por la implementación de los mismos.
- d) Grupo de Elaboración de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies<sup>8</sup>: Conformado por personas naturales y jurídicas, públicas y privados que tienen interés, conocimiento o experiencia en la o las especies que son objeto del Plan y que tendrán por función principal su elaboración.
- e) Grupo de Seguimiento de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies<sup>9</sup>: Integrado por órganos públicos o privados y personas que tengan el conocimiento o la experiencia necesaria acorde con cada Plan y que tienen como función la coordinación de la implementación de las líneas de acción y la verificación de su estado de cumplimiento.
- f) Grupo Nacional Coordinador o GNC<sup>10</sup>: Comité operativo a cargo de la coordinación, colaboración, análisis y gestión en la operación del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC. Integrado por los representantes de distintos servicios o instituciones públicas pudiendo invitar a participar en las sesiones, en carácter consultivo, a representantes de la sociedad civil.

5 Contemplado en D.S. N° 38, de 2012 y D.S. N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente

6 Contemplado en D.S. N° 29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente

7 Contemplado en D.S. N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente

8 Contemplado en D.S. N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente

9 Contemplado en D.S. N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente

10 Contemplado en D.S. N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente



invitar a participar en las sesiones, en carácter consultivo, a representantes de la sociedad civil.

Los órganos anteriormente identificados deberán ceñirse en su funcionamiento a sus respectivos cuerpos legales.

**Artículo 48°.-** Sin desmedro de los órganos señalados en el artículo precedente, el Ministerio podrá formar parte de Mesas Público-Privado u otras similares instancias colaborativas, conformadas por personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, los cuales de manera participativa, coordinada y eficiente, colaboran en el diseño o seguimiento de instrumentos de gestión ambiental y/o abordan situaciones de carácter y relevancia ambiental de interés común.

Sus objetivos, actividades, plazos y responsabilidades se determinan de manera colectiva, definiendo además las prioridades temáticas, la articulación del trabajo en red y el diseño de estrategias de intervención.

### **Título III**

#### **Del Programa de Participación Ciudadana Temprana**

**Artículo 49°.-** El Programa de Participación Ciudadana Temprana corresponde al conjunto de mecanismos o iniciativas de participación ciudadana impulsadas e implementadas por el Ministerio de manera voluntaria, en las etapas más tempranas del diseño de planes, políticas, programas, normas o acciones y que tiene como principales objetivos dar a conocer los antecedentes vinculados al instrumento que ha iniciado su proceso de elaboración e incorporar propuestas o aportes por parte de la ciudadanía.

**Artículo 50°.-** El conjunto de mecanismos o iniciativas que contemple el Programa será definido de forma específica para cada plan, política, programa, norma o acción, debiendo contemplar al menos, las siguientes etapas:

- a) Diagnóstico de escenario e identificación de actores relevantes
- b) Difusión y entrega de información
- c) Incorporación de aportes
- d) Difusión de resultados del proceso

**Artículo 51°.-** Todo el Programa de Participación Ciudadana Temprana deberá ser ampliamente difundido a través del sitio electrónico institucional y de los otros medios que el Ministerio estime conveniente.

## Título IV

### Del Comité de Participación Ciudadana

**Artículo 52°.-** La Subsecretaría de Medio Ambiente contará con un Comité de Participación Ciudadana, que sesionará al menos cada dos meses y cuyos propósitos serán los siguientes:

- a) Asesorar al Ministro y Subsecretario del Medio Ambiente, en todos los temas vinculados a la Participación Ciudadana.
- b) Fortalecer los Mecanismos y Acciones de Participación Ciudadana del Ministerio.
- c) Promover la participación de la ciudadanía en la gestión del Ministerio.
- d) Promover la capacitación de los funcionarios en esta materia.
- e) Revisar la propuesta de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, los instructivos o Guías que definen procedimientos para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana del Ministerio.

**Artículo 53°.-** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por un representante de cada una de las Divisiones y Oficinas del Ministerio, a excepción de Auditoría Interna.

La División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana coordinará y dirigirá el trabajo de este comité y será además secretaria técnica del mismo, consultando cuando sea preciso e informando de los temas tratados y/o acuerdos adoptados, a las Secretarías Regionales Ministeriales, Divisiones y Oficinas según corresponda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DIFÚNDASE Y ARCHÍVESE**



YBC/GMM/CRE/LDP

**Distribución:**

- Gabinete Ministerial
- Divisiones, Oficinas, Departamentos y Secciones del Ministerio del Medio Ambiente
- Secretarías Regionales Ministeriales
- Consejo Consultivo Nacional del Ministerio del Medio Ambiente
- Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente
- Oficina de Partes
- Archivo

Me 13.764/2015

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA  
SU CONOCIMIENTO.

SALUDA ATTE. A UD.,